

Expediente E-102238

Ciente... : ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANICACIÓN EL BOSQUE EN VILLAVICIOSA DE ODO
Contrario : AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODON
Asunto... : MEDIDAS CAUTELARES 285/2025
Juzgado.. : JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 9 MADRID

Resumen

Resolución

24.10.2025

LEXNET

**AUTO.- Se desestima la excepción procesal planteada por Sr. [REDACTED]
[REDACTED] - Se continúa el recurso contencioso administrativo - Sin costas**

Saludos Cordiales

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45033800

NIG: 28.079.00.3-2025/0031830

Procedimiento Ordinario 285/2025 E**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

LETRADO D./Dña. [REDACTED] (Madrid)

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tras ser admitido a trámite el presente recurso por Decreto de 23 de julio de 2025, providencia de 17 de septiembre de 2025, se acordó: *Dada cuenta; habiéndose alegado en el escrito de alegaciones en la Pieza de Medidas Cautelares N° 285/2025 presentado por la representación procesal de la parte Codemandada D. [REDACTED] sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa del recurrente, y entendiendo que en el presente recurso podría concurrir la causa de inadmisibilidad previstas en el Art. 51 de la LJCA:*

*Procede dar traslado a las otras partes para que aleguen lo estimen procedente y acompañen los documentos que consideren, por plazo común de **DIEZ DÍAS**, tras lo cual, una vez tramitado, con el resultado que obra en autos, se dicta la presente Resolución.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna el Decreto de 27 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón por el que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por la candidatura “El Bosque Unido” a las elecciones de la Entidad urbanística de Conservación de la urbanización EL BOSQUE DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, declarando inválido el proceso electoral celebrado el 20 de noviembre de 2024, así como la constitución de la Junta de Gobierno resultante.

Siendo éste el acto impugnado, siendo la recurrente la Entidad, en un momento procesal en donde no se han presentado en este recurso ni demanda ni contestación a la demanda, ni por el Ayuntamiento ni por la partes codemandadas, no puede considerarse que existan elementos de juicio, ni prueba fehaciente, para acordar tan grave decisión como es la que se pide de inadmisión de un recurso judicial en sus trámites iniciales.





En consecuencia, no puede en este momento procesal, adoptarse una decisión como la inadmisibilidad del recurso interpuesto, por lo que en aras de la tutela judicial efectiva, ha de ordenarse la continuación del presente recurso contencioso-administrativo nº 285/2025.

Por todo ello;

DISPONGO: La continuación del recurso contencioso-administrativo nº 285/2025 que se sigue en este Juzgado. Sin costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra. Dña. [REDACTED] Magistrada-Jueza en sustitución legal ordinaria en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto desestimando excepción firmado electrónicamente por [REDACTED]

Resumen general del expediente

Procedimiento: Ordinario 285/2025

Juzgado: Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid

Fecha de resolución principal: 24 de octubre de 2025

Número de páginas del documento: 31

Partes que intervienen:

Rol procesal	Parte
Demandante (recurrente)	Entidad Urbanística de Conservación “El Bosque” (EUCC)
Codemandante	Dña. E. C. S
Demandado (Administración)	Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón
Codemandado (particular)	D. C.H.M

Qué se está recurriendo

El procedimiento se inicia porque la **Entidad Urbanística El Bosque (EUCC)** interpone un **recurso contencioso-administrativo** contra el **Decreto del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de fecha 26 de mayo de 2025**, por el cual:

- Se **estima** un recurso de alzada presentado por la candidatura “*El Bosque Unido*”.
- Se **declara inválido** el proceso electoral celebrado el **20 de noviembre de 2024** en la Entidad.
- Y se **anula la constitución de la nueva Junta de Gobierno**, ordenando reponer la anterior y convocar nuevas elecciones.

La EUCC y su presidenta **impugnan ese Decreto**, entendiendo que el Ayuntamiento ha **interferido indebidamente en la autonomía y la legalidad del proceso electoral**, y piden que **el juez suspenda cautelarmente la ejecución de esa decisión** mientras se resuelve el fondo del asunto, en el procedimiento administrativo – contencioso admitido a trámite.

Contenido del documento paso a paso

1. Auto del Juzgado

Fecha: 24 de octubre de 2025

El Juzgado analiza las alegaciones previas presentadas por las distintas partes (que se detallan más abajo) y decide sobre una **cuestión procesal previa**: si el recurso presentado por la Entidad debía admitirse o no, en función de si la EUCC tenía o no “legitimación activa” (es decir, derecho a recurrir).

- **Decisión:**

El Juzgado desestima la excepción procesal de inadmisibilidad planteada por C.H y apoyada por el Ayuntamiento.

Conclusión del Auto:

- La Entidad **sí tiene legitimación activa** para recurrir.
- El procedimiento **continúa su curso** hacia el análisis del fondo.
- **No hay condena en costas.**

2. Escrito del Ayuntamiento

Autor: letrado del Ayuntamiento

Fecha: 24 de septiembre de 2025

El Ayuntamiento, en su escrito de alegaciones, **no presenta argumentos propios**.

Simplemente indica que:

“Esta parte se adhiere íntegramente a las alegaciones formuladas por la codemandada (D.C.M.) en lo referente a la inadmisibilidad del presente recurso por falta de legitimación activa de la parte actora.”

Es decir:

- El Ayuntamiento **se une al argumento de C.H.M.** de que la Entidad no tiene legitimación para recurrir.
- Solicita **que el recurso sea inadmitido** y que el caso se archive.

♦ **Comentario:** Esta adhesión sin argumentos propios es **muy poco habitual**, ya que el Ayuntamiento debería actuar con **criterio propio y neutral**, y no asumir sin más la postura de un vecino particular (ver explicación más abajo).

3. Alegaciones de la Entidad Urbanística

Fecha: 3 de octubre de 2025

Este escrito es la **respuesta de la EUCC** para defender su derecho a recurrir (su **legitimación activa**).

Principales argumentos:

1. **Fundamento legal:** Art. 19.1.a de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) y art. 24 de la Constitución: toda persona o entidad con interés legítimo afectado puede recurrir una actuación administrativa.
2. **Naturaleza de la Entidad:** La EUCC es una **corporación de derecho público con personalidad jurídica propia**, reconocida por el Ayuntamiento.
Por tanto, tiene **plena capacidad para actuar en defensa de sus intereses y de sus vecinos**.
3. **Afectación directa del Decreto municipal:** El Decreto impugnado **anula la elección democrática** de la Junta de Gobierno y **suspende la voluntad colectiva** expresada por los vecinos. Ningún sujeto está más directamente afectado que la propia Entidad.
4. **Doctrina del Tribunal Supremo:** Se citan sentencias (STS 513/2006, entre otras) que confirman que una persona o entidad directamente afectada **tiene derecho a recurrir**.
5. **No es necesaria una autorización expresa de la Asamblea para recurrir:**
 - Convocar a cientos de vecinos para autorizar cada acción judicial sería **inviable e irracional**.
 - La Junta de Gobierno tiene **facultades de representación** para actuar ante los tribunales en defensa de la Entidad.
 - Además, cualquier actuación puede **ratificarse posteriormente** en Asamblea General.
6. **La excepción procesal del particular busca bloquear el fondo del asunto.**
 - Califica la objeción de C.H.M como **“dilatoria” y contraria al principio pro actione**, es decir, al derecho de acceso a la justicia.

Solicitud final:

Que el Juzgado reconozca la legitimación activa de la EUCC y rechace las alegaciones contrarias del Ayuntamiento y del particular.

4. Alegaciones de C.H.M. (codemandado particular)

(Referenciadas en el Auto y mencionadas en el escrito del Ayuntamiento)

C.H, actuando como codemandado, presentó alegaciones en las que pedía:

- Que se **inadmitiera el recurso** por entender que la EUCC **no tiene legitimación activa**, es decir, que no puede recurrir por sí misma.
- Argumentaba que **no existía acuerdo de Asamblea** que autorizara la presentación del recurso, y que la Junta no podía hacerlo por su cuenta.

El Auto del Juzgado **rechaza expresamente esa interpretación**, considerando que no hay base suficiente para negar la legitimación a la Entidad.

5. Conclusión del procedimiento hasta la fecha

El **Auto del 24 de octubre de 2025** resuelve esta primera fase procesal:

Cuestión	Propuesta por	Respuesta del Juzgado
Inadmitir el recurso por falta de legitimación activa	C.H. (apoyado por el Ayuntamiento)	Desestimada
Continuar el procedimiento hacia el análisis del fondo (validez de las elecciones)	EUCC El Bosque	Admitida

El procedimiento, por tanto, **sigue adelante** y se entrará en la fase de fondo, en la que se valorará **si el Decreto del Ayuntamiento es legal o no**.

Sobre la adhesión del Ayuntamiento al particular (explicación vecinal)

Como ya se comentó, **es procesalmente posible** que el Ayuntamiento se adhiera a las alegaciones de otra parte, pero **institucionalmente impropio**.

- El Ayuntamiento es **la autoridad tutelante de la EUCC**, no una parte privada.
- Su papel debería ser el de **defender la legalidad y la neutralidad institucional**, no alinearse con un vecino concreto.
- Al apoyar las alegaciones de C.H., el Ayuntamiento:
 - **Rompe su deber de imparcialidad.**
 - **Se enfrenta a su propia entidad colaboradora.**

- Y **refuerza la posición de un particular** frente a una corporación de derecho público creada por él mismo.

Esto resulta **sorprendente y poco habitual**, porque equivale a que la propia Administración cuestione la capacidad jurídica de su entidad dependiente. La postura del Ayuntamiento no sólo **carece de argumentos propios**, sino que **debilita la confianza institucional** entre el consistorio y la Entidad.

Resumen final para vecinos

Etapas	Fecha	Protagonista	Qué hizo	Resultado
Alegaciones iniciales	18 sep 2025	C.H. (vecino)	Pidió inadmitir el recurso por falta de legitimación de la Entidad	Desestimado
Adhesión	24 sep 2025	Ayuntamiento	Se adhirió al escrito del vecino, sin añadir argumentos propios	Desestimado
Defensa	3 oct 2025	EUCC El Bosque	Defendió su legitimación activa y su derecho a recurrir	Aceptado
Auto judicial	24 oct 2025	Juzgado nº 9 de Madrid	Desestima las excepciones y ordena continuar el procedimiento	Recurso sigue adelante